



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 24 de mayo de 1993.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 18/93 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 19-05-93;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

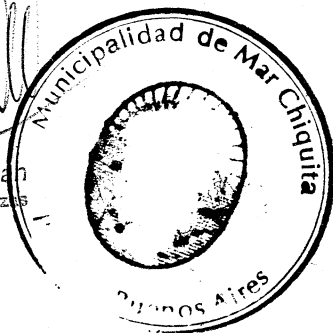
DECRETA

ARTICULO 1º. Promúlguese la Ordenanza N°. 18/93 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 19-04-93 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto. _____

ARTICULO 2º. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial. _____

DECRETO N°. 760

C.P.N. Rosa Noemí Bazán
Secretaría de Hacienda y Finanzas



JUAN CARLOS PRUZZIANI
INTENDENTE MUNICIPAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO:

El Expediente administrativo nro. 298-I.M.-92 y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo solicita la aprobación del convenio de adhesión al Decreto 2034/88 y su anexo único para el sistema de círculo cerrado de ahorro para la adquisición de maquinarias viales y/o ambulancias, suscripto con fecha 10-2-93 y obrante a Fs. 24 del citado expte.

Que ya hay antecedentes de aprobación de similar operatoria en el presente expte.

Que las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y de Interpretación, Reglamentos y concesiones no tienen objeciones que formular.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN
USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. PRIMERO: Apruébase el convenio suscripto por el Departamento Ejecutivo en adhesión al Decreto N° 2034 y su ANEXO UNICO, mediante el cual se implementa un sistema de círculo cerrado de ahorro para la adquisición de maquinarias viales y/o ambulancias.-----

Art. SEGUNDO: La cuota que se pagará, resultará del precio total del elemento, dividido por el número de cuotas del sistema.-----

Art. TERCERO: El Banco de la Provincia de Buenos Aires será el encargado del pago a la empresa adjudicataria.-----

Art. CUARTO: Autorízase al Departamento Ejecutivo a afectar los créditos presupuestarios de ejercicios futuros en los términos del artículo 273* de la Ley Orgánica de las Municipalidades, debiendo efectuar las pertinentes reservas en el momento que corresponda.-----